

GACETA MUNICIPAL DE LOS GUAYOS

Se tendrá como publicados y en vigencia las Ordenanzas y demás Instrumentos Jurídicos Municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario y en consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia.

(Artículo 6 de la Ordenanza Sobre Gaceta Municipal)

Los Guayos, 02 de Enero de 2024

Dep. Legal N° PP96-0407

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO CARABOBO

MUNICIPIO LOS GUAYOS

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO LOS GUAYOS

En uso de sus atribuciones legales

Sanciona

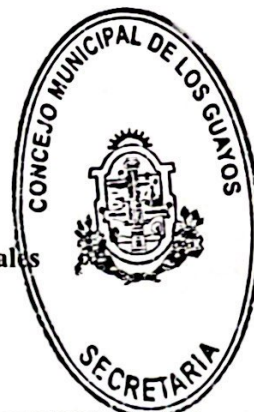
La siguiente



**REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE TASAS
POR USO DE BIENES MUNICIPALES Y
PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
MUNICIPIO LOS GUAYOS**

**El Concejo del Municipio Los Guayos, en uso de sus facultades legales
SANCIONA
La siguiente:**



**REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE TASAS POR USO DE BIENES MUNICIPALES Y
PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Luego de realizar un análisis a la Ordenanza sobre Tasas por Uso de Bienes Municipales y Prestación de Servicios Administrativos del Municipio Los Guayos del estado Carabobo, se presenta a la consideración del Ilustre Concejo Municipal las siguientes modificaciones, en base a lo establecido en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, publicada en Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.755 de fecha 10 de agosto de 2023, y lo dispuesto por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Economía y Finanzas en la Resolución N° 011-2023, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.783 Extraordinaria, de misma fecha.

Todo esto con el objeto de actualizar los valores de las tasas administrativas por el uso y la prestación de bienes y servicios municipales que hoy debe soportar el municipio en el ejercicio de su actividad administrativa y por la prestación de otros servicios, tomando en consideración la capacidad económica de los contribuyentes, atendiendo al principio de progresividad y la elevación del nivel de vida de la población de este municipio, lo que generaría mayores ingresos en materia de impuestos a las arcas del municipio, las cuales se transformarían en obras y servicios para el Municipio.

**REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE TASAS POR USO DE BIENES MUNICIPALES Y
PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1: *Se modifica el Artículo 2, en cuanto al establecimiento de la Unidad de Medida Tributaria. El cual queda redactado de la siguiente manera*

ARTÍCULO 2: Se establece como Unidad de Cuenta Dinámica (UCD) para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones, la Tasa de Cambio de la Moneda De Mayor Valor (UCD), publicada por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de que las obligaciones se paguen exclusivamente en la cantidad

equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio y sanción. En la cuenta corriente tributaria del sujeto pasivo se refleja en bolívares el monto de las declaraciones y planillas, así como su equivalencia en Unidad de Cuenta Dinámica al tipo de cambio del día.

ARTÍCULO 2: Se modifica el Artículo 9, el cual queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9: La tramitación de los siguientes documentos causará las tasas previstas en este artículo:

TRAMITE	UCD (veces)
1.- Licencia para ejercicio de Actividades Económicas Temporal y Eventual	15
2.- Renovación de la Licencia para ejercicio de Actividades Económicas Temporal y Eventual	15
3.- Licencia de Actividades Económicas, primera vez fija	15
4.- Renovación de Licencia de Actividades Económicas	15
5.- Mantenimiento de Licencia de Actividades Económicas	15
6.- Modificación de Datos	15
7.- Adición de Códigos	15
8.- Desincorporación de Códigos	15
9.- Desactivación de Trámites Temporales	15
10.- Desincorporación de Licencia	15
11.- Suspensión de Licencia	15
12.- Permisos Especiales	0.10xM ² xDía
13.- Inspección General	0.10xM ²
14.- Certificado de Contribuyente del Impuesto sobre Actividades Económicas	5
15.- Habilitación de tramites	5
16.- Inscripción en el Registro de Vehículos	4
17.- Modificaciones al Registro Original de Vehículo	4
18.- Inscripción en el Registro de Empresas Publicitarias	11
19.- Desincorporación de Publicidad	11
20.- Autorización para la Instalación de Avisos Fijos Comerciales	11
21.- Autorización para la Instalación de Vallas Publicitarias	11
22.- Autorización para la Instalación o Distribución de Medios Publicitarios Ocasionales	10
23.- Renovación de exención	1
24.- Solvencia	15
25.- Inscripción en el Registro de Contribuyentes de Juegos y Apuestas Lícitas	10
26.- Renovación Inscripción en el Registro de Contribuyentes de Juegos y Apuestas Lícitas	10
27.- Autorización para Juego y Apuestas Lícitas	5
20.- Renovación de Autorización para Juegos y Apuestas Lícitas	5
21.- Labores de Control Posterior de formularios para Juegos y Apuestas Lícitas	5
22.- Inscripción en el Registro de Contribuyentes de Espectáculos Públicos	10
23.- Renovación de Inscripción en el Registro de Contribuyentes de Espectáculos Públicos	10
24.- Autorización para Espectáculos Públicos	5
25.- Sellado o Troquelado de entradas para Espectáculos Públicos	0,5xentradas
29.- Inhumaciones	10
30.- Exhumaciones	10
31.- Visto Bueno Ambiental	15

ARTÍCULO 3: Se modifica el Artículo 10, el cual queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10: Los solicitantes de copias simples y certificadas de documentos deberán pagar el monto de las tasas equivalentes a Una Unidad de Cuenta Dinámica (1 UCD) por el primer folio y cero con cuatro Unidades de Cuenta Dinámica (0,4 UCD) por cada folio sucesivo:

ARTÍCULO 4: Se modifica el Artículo 11, el cual queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 11: La autorización para el uso de parques, plazas, calles, aceras y bulevares por día para actividades de índole privado, con fines de lucro o promocional, tales como presentaciones artísticas, promoción de productos, bienes o servicios, filmaciones, rallys, entre otros, causará una tasa de Quince Unidades de Cuenta Dinámica (15 UCD).

PARÁGRAFO UNICO: El uso de estos bienes públicos en horario nocturno causará un recargo de Cinco Unidades de Cuenta Dinámica (15 UCD) por día.

ARTÍCULO 5: Se suprime el Artículo 12:

ARTÍCULO 6: Se modifica el Artículo 13, el cual queda redactado de la siguiente manera y se corrige su numeración:

ARTÍCULO 12: Toda solicitud en adjudicación de arrendamiento, concesión de uso o compra-venta de una parcela de terreno Municipal, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenanzas correspondientes, causará las Tasas señaladas en este artículo, las cuales incluirán toda la tramitación de la misma, hasta la elaboración del contrato respectivo, sin perjuicio del pago de otros servicios o gastos originados por la solicitud, tales como medida o inspecciones oculares:

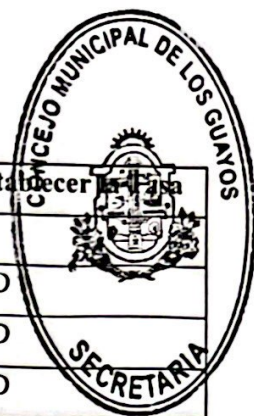
1.- Contrato de Arrendamiento de Terrenos Municipales	15 UCD
2.- Contrato de Comodato de Terrenos Municipales	15 UCD
3.- Contrato de Compra - Venta de Terrenos Municipales	15 UCD
4.- Control de Concesión de Terrenos Municipales	15 UCD

ARTÍCULO 6: Se modifican los Artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27, los cuales quedan redactados de la siguiente manera y se corrige su numeración:

ARTÍCULO 14: Cuando se trate de consultas preliminares relativas al otorgamiento de variables urbanas fundamentales, ante la oficina respectiva, con el propósito de construir una urbanización, causará el pago de una tasa cuyo monto se calculará sobre el área bruta del terreno objeto de la consulta, a razón de Uno con cero cinco por ciento de la Unidad de Medida por cada metro cuadrado ($1,05\% \times \text{UCD} \times \text{m}^2$).

Se elimina el Parágrafo único

ARTÍCULO 15: Cuando se trate de consultas preliminares relativas a edificaciones, se pagará una tasa de acuerdo a la siguiente tarifa:



Rango de la Edificación	Límite máximo 'para establecer la Tasa
1.- Hasta 500 m ²	160 x UCD
2.- Hasta 1000 m ²	200 x UCD
3.- 1001 m ² Hasta 5000 m ²	240 x UCD
4.- 5001 m ² Hasta 10000 m ²	300 x UCD
5.- 10001 m ² Hasta 50000 m ²	440 x UCD
6.- 50001 m ² Hasta 100000 m ²	880 x UCD
7.- Más de 100000 m ²	1000 x UCD

ARTÍCULO 16: Cuando se trate de consultas preliminares relativas a urbanizaciones o Parcelamiento, se pagará una tasa de cero coma ocho % (0,8 %) por la Unidad de medida por metro cuadrado del área bruta del terreno, cuando no exista zonificación.

En caso de urbanizaciones o Parcelamiento, la tasa se aplicara sobre la base total del lote o parcela consultada.

ARTÍCULO 17: En el caso de las edificaciones (revisión y otorgamiento de permisos para nuevos proyectos de construcción), la tasa se aplicará sobre la base del área bruta de construcción permitida, de acuerdo con las variables urbanas fundamentales que rijan la zonificación de la parcela o lote consultado.

Servicio de revisión y otorgamiento de permiso para nuevos proyectos de construcción	Límite máximo 'para establecer la Tasa
Vivienda de cualquier naturaleza	18 UCD x M2AB x 2%
Oficinas	24 UCD x M2AB x 2%
Establecimientos Comerciales	24 UCD x M2AB x 2%
Establecimientos Mixtos (Comerciales y Oficinas)	30 UCD x M2AB x 2%
Edificaciones Asistenciales Privadas	24 UCD x M2AB x 2%
Edificaciones Industriales	36 UCD x M2AB x 2%
Edificaciones destinadas a Estacionamiento	30 UCD x M2AB x 2%
Edificaciones culturales, filantrópicas, Educativas y Religiosas	30 UCD x M2AB x 2%
Vialidad Urbana	18 UCD x M2AB x 2%
Vialidad Rural	18 UCD x M2AB x 2%
Instalación de Antena de Comercialización, radio base cuando el área sea menor a 100 M2	360 UCD
Instalación de Antena de Comercialización, radio base cuando el área sea mayor a 100 M2	600 UCD

Instalación de Valla Publicitarias 8x10 M (*)	240 UCD x M2AB x 2%
Instalación de Valla Publicitarias menor a 8x10 M (*)	120 UCD x M2AB x 2%
Instalación de Valla Publicitarias tipo Chupeta (*)	60 UCD x M2AB x 2%

(*) En el caso de la valla publicitaria, el área bruta, va referida a la base y pantalla de la misma

En caso de urbanizaciones o Parcelamiento, la tasa se aplicara sobre la base total del lote o parcela consultada

ARTÍCULO 18: Cuando se trate de urbanizaciones donde no existan Planes de Ordenación Urbanística, ni de Desarrollo Urbano Local ni Ordenanzas de Zonificación, el monto de la tasa será el doble que resulte al aplicar la tarifa indicada en el artículo 16.

ARTÍCULO 19: En los casos de movimientos de tierra para construir, en atención a las labores de inspección que desarrollen los funcionarios competentes, se pagara una tasa de Dos porcientos (2 %) UCD por metro cubico de terreno a mover.

ARTÍCULO 20: En los casos de reparaciones mayores (Clase A) a realizar en atención a las inspecciones que realizarán los funcionarios competentes, se pagarán las tasas de la siguiente manera:

PROYECTOS DE AMPLIACIONES, MODIFICACIONES MAYORES Y/O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL

servicio de revisión y otorgamiento de permiso para proyectos de ampliaciones, modificaciones mayores y/o reforzamiento estructural	Límite máximo para establecer la Tasa
Vivienda de cualquier naturaleza	18 UCD x M2AB x 2%
Oficinas	24 UCD x M2AB x 2%
Establecimientos Comerciales	24 UCD x M2AB x 2%
Establecimientos Mixtos (Comerciales y Oficinas)	30 UCD x M2AB x 2%
Edificaciones Asistenciales Privadas	24 UCD x M2AB x 2%
Edificaciones Industriales	36 UCD x M2AB x 2%
Edificaciones destinadas a Estacionamiento	30 UCD x M2AB x 2%
Edificaciones culturales, filantrópicas, Educativas y Religiosas	30 UCD x M2AB x 2%
Vialidad Urbana	18 UCD x M2AB x 2%
Vialidad Rural	18 UCD x M2AB x 2%
Instalación de Antena de Comercialización, radio base cuando el área sea menor a 100 M2	240 UCD
Instalación de Antena de Comercialización, radio base cuando el área sea mayor a 100 M2	480 UCD
Instalación de Valla Publicitarias 8x10 M (*)	180 UCD x M2AB x 2%

Instalación de Valla Publicitarias menor a 8x10 M (*)	90 UCD x M2 x 2%
Instalación de Valla Publicitarias tipo Chupeta (*)	60 UCD x M2 x 2%



ARTÍCULO 21: En los casos de solicitudes de permiso para demoliciones, con ocasión de las inspecciones que realizarán los funcionarios competentes, se pagara la siguiente tasa:

Demolición	12 UCD x M2 Área a demoler x 2%
------------	---------------------------------

ARTÍCULO 22: En los casos de cierres de vías o similares, se pagará una tasa de 2 Unidades de Medida por cada metro cuadrado (2 x UCD x M²) por día, por las inspecciones que realicen los funcionarios competentes. La tramitación de estas solicitudes causará una tasa de CINCO UNIDADES DE CUENTA DINAMICA (5 UCD).

ARTÍCULO 23: Las solicitudes de constancia de uso para la instalación de actividades comerciales y/o educacionales, causaran una tasa de acuerdo a las siguientes tarifas:

Usos Conformes EDUCACIONAL	Tasas
Hasta 50 m ²	35 x UCD
51 m ² hasta 100 m ²	50 x UCD
101 m ² hasta 200 m ²	75 x UCD
201 m ² hasta 500 m ²	80 x UCD
Más de 500 m ²	90 x UCD

Usos Conformes COMERCIAL	Tasas
Desde 0 hasta 50 m ²	35 x UCD
Desde 51 m ² hasta 100 m ²	50 x UCD
Desde 101 m ² hasta 200 m ²	75 x UCD
Desde 201 m ² hasta 500 m ²	80 x UCD
Desde 501 m ² hasta 1000 m ²	90 x UCD
Desde 1001 m ² hasta 2000 m ²	180 x UCD
Desde 2001 m ² hasta 3000 m ²	350 x UCD
Desde 3001 m ² hasta 4000 m ²	650 x UCD
mayor 4001 m ²	1000 x UCD

ARTÍCULO 24: Los cambios de estructura parcelaria, tales como: integraciones, cambios de áreas y/o linderos, reparcelamientos y conformaciones de parcelas, pagaran la tasa de Cero con Veinticinco por ciento (0.25%) Unidades UCD por metro cuadrado del total de la parcela.

ARTÍCULO 25: La expedición de constancias de cumplimiento de variables urbanas fundamentales en obras nuevas, generaran una tasa administrativa de acuerdo a los siguientes parámetros:



TERMINACION DE OBRA

Servicio de evaluación y otorgamiento de constancia ocupacional (permisados previamente)	Límite máximo para establecer la Tasa
Vivienda de cualquier naturaleza	20 UCD x M2AB x 2%
Oficinas	25 UCD x M2AB x 2%
Establecimientos Comerciales	25 UCD x M2AB x 2%
Establecimientos Mixtos (Comerciales y Oficinas)	30 UCD x M2AB x 2%
Edificaciones Asistenciales Privadas	25 UCD x M2AB x 2%
Edificaciones Industriales	35 UCD x M2AB x 2%
Edificaciones destinadas a Estacionamiento	30 UCD x M2AB x 2%
Edificaciones culturales, filantrópicas, Educativas y Religiosas	30 UCD x M2AB x 2%

1.- Urbanizaciones: Cero como tres por ciento (0,3 %) de la UCD por metro cuadrado del área neta vendible.

2.- Edificaciones:

- a) Vivienda unifamiliar y Bifamiliar por metro cuadrado del área bruta de construcción
- b) Vivienda Multifamiliar, por metro cuadrado del área bruta de construcción
- c) Oficina por metro cuadrado del área bruta de construcción
- d) Comercio por metro cuadrado del área bruta de construcción
- e) Asistencia por metro cuadrado del área bruta de construcción
- f) Industria
- g) Estacionamiento por metro cuadrado del área bruta de construcción
- h) Educación, cultura, deportes y cultos, por metro cuadrado del área bruta de construcción
- i) Estacionamiento complementario al uso principal, Setenta y Cinco por ciento (75%) de la UCD de la tasa aplicada al uso principal.

HABITABILIDAD

Servicio de evaluación y otorgamiento de constancia ocupacional (No permisados previamente)	Límite máximo para establecer la Tasa
Vivienda de cualquier naturaleza	24 UCD x M2AB x 2%
Oficinas	30 UCD x M2AB x 2%
Establecimientos Comerciales	34 UCD x M2AB x 2%

Establecimientos Mixtos (Comerciales y Oficinas)	34 UCD x M2AB x 2%
Edificaciones Asistenciales Privadas	30 UCD x M2AB x 2%
Edificaciones Industriales	50 UCD x M2AB x 2%
Edificaciones destinadas a Estacionamiento	40 UCD x M2AB x 2%
Edificaciones culturales, filantrópicas, Educativas y Religiosas	40 UCD x M2AB x 2%

ARTÍCULO 26: La expedición de constancia de cumplimiento de las variables urbanas fundamentales en refacciones, causaran una tasa de

REPARACIONES MENORES

Servicio de revisión y otorgamiento de permiso para nuevos proyectos de construcción	Límite máximo 'para establecer la Tasa
Vivienda de cualquier naturaleza	9 UCD x M2AB x 2%
Oficinas	12 UCD x M2AB x 2%
Establecimientos Comerciales	12 UCD x M2AB x 2%
Establecimientos Mixtos (Comerciales y Oficinas)	15 UCD x M2AB x 2%
Edificaciones Asistenciales Privadas	24 UCD x M2AB x 2%
Edificaciones Industriales	18 UCD x M2AB x 2%
Edificaciones destinadas a Estacionamiento	15 UCD x M2AB x 2%
Edificaciones culturales, filantrópicas, Educativas y Religiosas	15 UCD x M2AB x 2%
Limpieza de terreno	18 UCD x M2AB x 2%
Cierre perimetral	18 UCD x M2AB x 2%
Vialidad Urbana	18 UCD x M2AB x 2%
Vialidad Rural	18 UCD x M2AB x 2%
Instalación de Antena de Comercialización, radio base cuando el área sea menor a 100 M2	180 UCD
Instalación de Antena de Comercialización, radio base cuando el área sea mayor a 100 M2	300 UCD

*Pintura, herrería, frisos, mampostería, etc. que afecten físicamente el valor de conjunto, la visual o incorporen volumetría al inmueble.

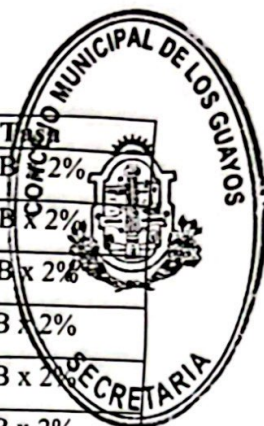
ARTÍCULO 7: Se modifican los Artículos 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36, los cuales quedan redactados de la siguiente manera y se corrigen en su numeración:

ARTÍCULO 28: Las inspecciones que a continuación se mencionan, generan la tasa administrativa que se especifica a continuación:

INSPECCION DE OBRAS

Servicio de inspección de obras	Límite máximo 'para
---------------------------------	---------------------

	establecer la Tasa
Vivienda Unifamiliar o Bifamiliar	20 UCD x M2AB x 2%
Vivienda Multifamiliar	25 UCD x M2AB x 2%
Establecimientos Mixtos (Comerciales y Oficinas)	40 UCD x M2AB x 2%
Edificaciones Industriales	45 UCD x M2AB x 2%
Edificaciones Asistenciales Privadas	40 UCD x M2AB x 2%
Edificaciones para Estacionamiento	45 UCD x M2AB x 2%
Edificaciones Educativas	40 UCD x M2AB x 2%
Edificaciones culturales, filantrópicas y Religiosas	40 UCD x M2AB x 2%
Urbanismos	25 UCD x M2AB x 5%



1.- Urbanizaciones: Cero como tres por ciento (0,3 %) de la UCD por metro cuadrado del área neta vendible.

2.- Edificaciones:

- a) Vivienda unifamiliar y Bifamiliar por metro cuadrado del área bruta de construcción
- b) Vivienda Multifamiliar, por metro cuadrado del área bruta de construcción
- c) Oficina por metro cuadrado del área bruta de construcción
- d) Comercio por metro cuadrado del área bruta de construcción
- e) Asistencia por metro cuadrado del área bruta de construcción
- f) Industria
- g) Estacionamiento por metro cuadrado del área bruta de construcción
- h) Educación, cultura, deportes y cultos, por metro cuadrado del área bruta de construcción
- i) Estacionamiento complementario al uso principal, Setenta y Cinco por ciento (75%) de la UCD de la tasa aplicada al uso principal.

ARTICULO 29: Las medidas realizadas por la autoridad competente, sobre terrenos municipales, con el fin de la tramitación de las figuras jurídicas establecidas en las disposiciones de las ordenanzas respectivas, causarán una tasa de acuerdo a la siguiente escala progresiva y acumulativa:

Para medida de terrenos municipales en suelo urbanizado:

- 1) Hasta 500 m² 1 UCD X M²
- 2) De 501 m² en adelante 0,5 UCD. X M²

Para medida de terrenos municipales en suelos edificados no controlados:

- 1) Hasta 500 m² 0,3 UCD X M².

ARTICULO 30: Las medidas realizadas por particulares, en terrenos urbanos privados y presentadas ante la autoridad competente del Municipio para su revisión y aprobación, causarán una tasa de acuerdo a la siguiente tarifa:

- 1) Hasta 3000 m² 50% UCD. X M²

2) Desde 3001 m2 en adelante 25% UCD X M2

ARTÍCULO 31: Las solicitudes especificadas en el presente artículo causarán las siguientes:

1.- Concesión de Ruta	15 UCD
2.- Autorización de Ruta	15 UCD
3.- Autorización para estaciones de Transporte Colectivo Urbano	15 UCD
4.- Autorizaciones para estaciones de transporte individual (taxi)	15 UCD
5.- extensiones o modificaciones de ruta de transporte público colectivo de pasajero	15 UCD
6.- Aval de circulación de transporte público sub-urbano e inter-municipal	15 UCD
7.- Emisión de DT9/ DT10 para transporte público,	15 UCD

ARTICULO 32: La Demarcación de pavimento de zonas reservadas o de prohibiciones de estacionamiento de vehículos, causará una tasa trimestral de Cinco veces la Unidad de Cuenta Dinámica (5 UCD) por metro lineal de brocal o calzada y/o por cada letra.

ARTÍCULO 33: Todo interesado que obtenga autorización para romper aceras o calzadas municipales a los efectos de realizar tales trabajos contribuirá a costear la inspección de estas obras mediante el pago de una tasa de acuerdo a la siguiente tabla:

Rotura de Aceras o Calzadas	
Personas Naturales	50 x UCD p/día
Personas Jurídicas	75 x UCD p/día
Solicitud de Uso de Suelo	80 x UCD
Permisos para comodato, Guarda y Custodia, Zonas Verdes	90 x UCD
Desde 51 m ² hasta 200 m ²	180 x UCD
Desde 201 m ² hasta 400 m ²	350 x UCD
Desde 401 m ² hasta 1200 m ²	650 x UCD
De 1201 m ² en adelante	1000 x UCD
Solicitud de Revisión y Aprobación de Anteproyectos de Urbanismo y Modificación de Anteproyecto	35 x UCD
Hasta 500 m ²	50 x UCD
De 501 m ² a 1000 m ²	75 x UCD
De 1001 m ² a 5000 m ²	80 x UCD
Mayor a 5000 m ²	90 x UCD

PARAGRAFO UNICO: En el caso que estos trabajos se demoren más días de lo autorizado previamente, deberá pagarse la tasa correspondiente por los días de trabajos no permitidos o incluidos.



ARTÍCULO 34: Solicitud de remoción o traslado de instalaciones para el ejercicio del comercio, o eventual de espacios de dominio público municipal o espacios privados, QUINCE veces la Tasa de Cambio de la Moneda de Mayor Valor (15 UCD).

Las remociones de estas instalaciones que de oficio sean ordenadas por la oficina municipal competente, cuando el particular o interesado no las ejecute por su propia cuenta, generarán la tasa aquí establecida, la cual se le exigirá al momento de reclamar su propiedad.

ARTÍCULO 35: Solicitud de remoción de medios publicitarios fijos u ocasionales tales como vallas, postes, chupetas entre otros, QUINCE veces la Tasa de Cambio de la Moneda de Mayor Valor (15 UCD).

Las remociones de estos medios publicitarios que de oficio sean ordenadas por la oficina municipal competente, cuando el particular o interesado no las ejecute por su propia cuenta generarán la tasa aquí establecida, la cual se le exigirá al momento de reclamar su propiedad.

La permanencia de estos medios publicitarios en áreas municipales de depósito después de su remoción generará una tasa equivalente a QUINCE veces la Tasa de Cambio de la Moneda de Mayor Valor (15 UCD), por cada mes.

ARTÍCULO 8: Se modifican los Artículos 37 y 38, los cuales quedan redactados de la siguiente manera y se corrigen en su numeración:

ARTICULO 36: La tramitación o el otorgamiento de permisos o servicios otorgados por la Dirección de Hacienda no especificados anteriormente, causarán una tasa de Quince veces la Unidad de Cuenta Dinámica (15 UCD).

ARTICULO 37: Las publicaciones en la Gaceta Municipal causarán las siguientes tasas:

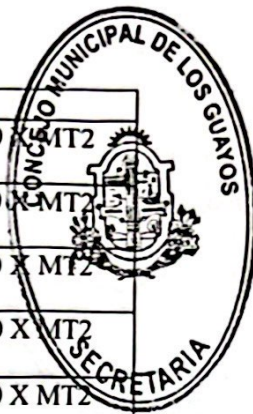
1. Carteles de citaciones o notificaciones, Cinco veces la Unidad de Cuenta Dinámica (5 UCD).
2. Carteles de cualquier otra clase, Cinco veces la Unidad de Cuenta Dinámica (5 UCD).

ARTÍCULO 9: Se modifica el Artículo 39, el cual queda redactado de la siguiente manera y se corrige en su numeración:

ARTÍCULO 38: Por los actos y documentos que se enumeran a continuación se pagarán las tasas siguientes:

SELLADO DE LIBROS DE 0 A 50 PÁGINAS	7 UCD
PRIMERA VEZ EXPENDIO DE LICOR AL MAYOR	0.20 UCD X MT2
PRIMERA VEZ EXPENDIO DE LICOR AL DETAL	0.20 UCD X MT2
PRIMERA VEZ EXPENDIO DE LICOR CANTINA	0.20 UCD X MT2
PRIMERA VEZ EXPENDIO RUTERO	15 UCD
RENOVACIÓN EXPENDIO RUTERO	15 UCD

RENOVACIÓN EXPENDIO DE LICOR AL MAYOR	0.20 X MT2
RENOVACIÓN EXPENDIO DE LICOR AL DETAL	0.20 X MT2
RENOVACIÓN EXPENDIO DE LICOR CANTINA	0.20 X MT2
EXPENDIO DE LICOR POR PRIMERA VEZ	0.20 X MT2
INSPECCIÓN PARA EXPENDIO DE ESPECIES Y BEDIDAS ALCOHÓLICAS	0.20 X MT2



ARTÍCULO 10: Se modifica el Artículo 44, el cual queda redactado de la siguiente manera y se corrige en su numeración:

ARTICULO 43: Cuando las Copias Certificadas de los documentos sean solicitadas por los Consejos Comunales, Comerciantes, Industriales u organizaciones de la sociedad civil, en atención a sus funciones de control social sobre las actividades desarrolladas por las oficinas municipales, se rebajará un cincuenta por ciento (50%) de la tasas establecidas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 11: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en la Ordenanza sobre Gaceta Municipal, imprimase en un solo texto la **ORDENANZA SOBRE TASAS POR USO DE BIENES MUNICIPALES Y PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, con las reformas aquí sancionadas en el correspondiente texto único, corrija la numeración y sustitúyase las firmas, fechas y demás datos de sanciones y promulgaciones.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus sesiones el Ilustre Concejo Municipal del Municipio los Guayos del Estado Carabobo, a los siete (07) días del mes de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

(fdo)

CCJAL. WILLIAM VELANDIA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
LOS GUAYOS DEL ESTADO CARABOBO

(fdo)

TSU. EIMY TOVAR
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

República Bolivariana de Venezuela, Estado Carabobo, Alcaldía del Municipio los Guayos a los dos (02) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

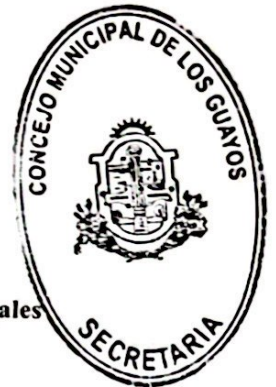
Publíquese y ejecútese

(fdo)

ABG. MERVELIS JOHANIS MORENO DE CALDERA
ALCALDESA DEL MUNICIPIO LOS GUAYOS

ESTADO CARABOBO

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
MUNICIPIO LOS GUAYOS**



El Concejo del Municipio Los Guayos, en uso de sus facultades legales

SANCIONA

La siguiente:

**ORDENANZA SOBRE TASAS POR USO DE BIENES MUNICIPALES Y PRESTACION DE
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y REFORMA**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1: Esta Ordenanza tiene por objeto, establecer y regular las tasas a ser pagadas al Municipio por los servicios administrativos municipales que de conformidad con el ordenamiento jurídico, deben prestar las dependencias municipales y por el uso de los bienes de dominio público municipal, que ameriten una autorización especial a solicitud de los interesados.

ARTÍCULO 2: Se establece como Unidad de Cuenta Dinámica (UCD) para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones, la Tasa de Cambio de la Moneda De Mayor Valor (UCD), publicada por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de que las obligaciones se paguen exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción. En la cuenta corriente tributaria del sujeto pasivo se refleja en bolívares el monto de las declaraciones y planillas, así como su equivalencia en Unidad de Cuenta Dinámica al tipo de cambio del día.

ARTÍCULO 3: Los funcionarios competentes, prestarán los servicios requeridos o emitirán los documentos administrativos, previa constatación de haberse efectuado el pago de la tasa respectiva por parte del interesado.

ARTÍCULO 4: En caso de duda sobre la calificación de un documento o acto, corresponderá a la dependencia de la cual emana el acto o documento, decidir si éstos son de carácter reservado. Si ésta se obtiene o no lo califica dentro de los quince días continuos siguientes a su solicitud, se entenderá que el acto o documento es de carácter público.

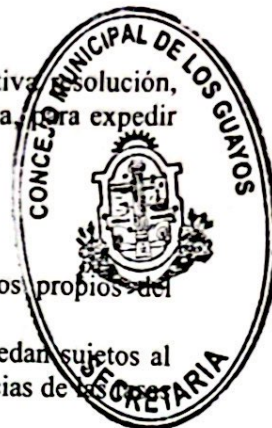
ARTÍCULO 5: El Secretario Municipal está obligado a expedir las copias y certificaciones de los actos y documentos del Concejo, que de acuerdo a la Ley y el ordenamiento jurídico municipal, se califican de públicos. Igual obligación corresponde al Alcalde, Directores y otros funcionarios municipales autorizados mediante resolución, con relación a los actos y documentos de la Alcaldía y de todas las dependencias, en el ejercicio de sus propias competencias.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando se trate de documentos que reposen en los Archivos del Concejo, o documentos emanados de este, el solicitante se dirigirá al Secretario Municipal, quién hará la tramitación correspondiente, a fin de que se emita la certificación respectiva.

ARTÍCULO 6: Por razones de funcionalidad y organización, el Alcalde mediante la respectiva resolución, podrá delegar a funcionarios de las dependencias de la Alcaldía y, según la materia respectiva, para expedir certificaciones o copias de los siguientes documentos:

- 1.- Planos, constancias y documentos referentes a Urbanismo y Construcciones en general.
- 2.- Documentos Tributarios Municipales.
- 3.- Planos de medidas e información catastral.
- 4.- Contratos y demás documentos referentes a la administración de los ejidos y terrenos propios del Municipio.

Los funcionarios autorizados por el Alcalde según lo indicado en la presente Ordenanza, quedan sujetos al cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza y responderán por las exigencias de las respectivas.



ARTÍCULO 7: El Síndico Procurador Municipal, con la colaboración del Secretario Municipal y el personal que se disponga, efectuarán las funciones de supervisión y control de los registros del estado civil y en particular, del control material de carácter documental del Municipio; con la indicación de las medidas que deben ser tomadas para su cabal conservación y funcionamiento.

ARTÍCULO 8: Las copias de los documentos que deban ser expedidas según la presente Ordenanza, se efectuarán mediante el procedimiento de confrontación con el respectivo original, bien por medios manuales o por proceso de foto reproducción, en cualesquiera de sus modalidades. Las copias de los documentos, deberán contener la mención de que son copias fieles y exactas de su original. Las certificaciones podrán ser expedidas en formato o modelos impreso elaborados al efecto.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los funcionarios autorizados por el Alcalde para certificar planos, documentos o expedientes podrán utilizar para ello, cualquier medio electrónico o digital para suministrar al solicitante tales documentos y, en los mismos, podrán otorgar la cualidad de certificación en atención a los principios de simplificación de trámites administrativos, economía procesal y racionalidad administrativa.

CAPITULO II DE LAS TASAS POR TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 9: La tramitación de los siguientes documentos causará las tasas previstas en este artículo:

TRAMITE	UCD (veces)
1.- Licencia para ejercicio de Actividades Económicas Temporal y Eventual	15
2.- Renovación de la Licencia para ejercicio de Actividades Económicas Temporal y Eventual	15
3.- Licencia de Actividades Económicas, primera vez fija	15
4.- Renovación de Licencia de Actividades Económicas	15
5.- Mantenimiento de Licencia de Actividades Económicas	15
6.- Modificación de Datos	15
7.- Adición de Códigos	15
8.- Desincorporación de Códigos	15
9.- Desactivación de Trámites Temporales	15
10.- Desincorporación de Licencia	15
11.- Suspensión de Licencia	15
12.- Permisos Especiales	0.10xM ² xDi a
13.- Inspección General	0.10xM ²
14.- Certificado de Contribuyente del Impuesto sobre Actividades Económicas	5
15.- Habilitación de tramites	5
16.- Inscripción en el Registro de Vehiculos	4

ARTÍCULO 6: Por razones de funcionalidad y organización, el Alcalde mediante la respectiva resolución, podrá delegar a funcionarios de las dependencias de la Alcaldía y, según la materia respectiva, para expedir certificaciones o copias de los siguientes documentos:

- 1.- Planos, constancias y documentos referentes a Urbanismo y Construcciones en general.
- 2.- Documentos Tributarios Municipales.
- 3.- Planos de medidas e información catastral.
- 4.- Contratos y demás documentos referentes a la administración de los ejidos y terrenos propios del Municipio.

Los funcionarios autorizados por el Alcalde según lo indicado en la presente Ordenanza, quedan sujetos al cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza y responderán por las exigencias de las leyes respectivas.



ARTÍCULO 7: El Síndico Procurador Municipal, con la colaboración del Secretario Municipal y el personal que se disponga, efectuarán las funciones de supervisión y control de los registros del estado civil y en particular, del control material de carácter documental del Municipio; con la indicación de las medidas que deben ser tomadas para su cabal conservación y funcionamiento.

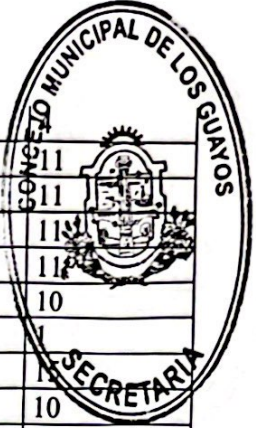
ARTÍCULO 8: Las copias de los documentos que deban ser expedidas según la presente Ordenanza, se efectuarán mediante el procedimiento de confrontación con el respectivo original, bien por medios manuales o por proceso de foto reproducción, en cualesquiera de sus modalidades. Las copias de los documentos, deberán contener la mención de que son copias fieles y exactas de su original. Las certificaciones podrán ser expedidas en formato o modelos impreso elaborados al efecto.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los funcionarios autorizados por el Alcalde para certificar planos, documentos o expedientes podrán utilizar para ello, cualquier medio electrónico o digital para suministrar al solicitante tales documentos y, en los mismos, podrán otorgar la cualidad de certificación en atención a los principios de simplificación de trámites administrativos, economía procesal y racionalidad administrativa.

CAPITULO II DE LAS TASAS POR TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 9: La tramitación de los siguientes documentos causará las tasas previstas en este artículo:

TRAMITE	UCD (veces)
1.- Licencia para ejercicio de Actividades Económicas Temporal y Eventual	15
2.- Renovación de la Licencia para ejercicio de Actividades Económicas Temporal y Eventual	15
3.- Licencia de Actividades Económicas, primera vez fija	15
4.- Renovación de Licencia de Actividades Económicas	15
5.- Mantenimiento de Licencia de Actividades Económicas	15
6.- Modificación de Datos	15
7.- Adición de Códigos	15
8.- Desincorporación de Códigos	15
9.- Desactivación de Trámites Temporales	15
10.- Desincorporación de Licencia	15
11.- Suspensión de Licencia	15
12.- Permisos Especiales	0.10xM ² xDi a
13.- Inspección General	0.10xM ²
14.- Certificado de Contribuyente del Impuesto sobre Actividades Económicas	5
15.- Habilitación de tramites	5
16.- Inscripción en el Registro de Vehículos	4



17.- Modificaciones al Registro Original de Vehículo	
18.- Inscripción en el Registro de Empresas Publicitarias	
19.- Desincorporación de Publicidad	
20.- Autorización para la Instalación de Avisos Fijos Comerciales	11
21.- Autorización para la Instalación de Vallas Publicitarias	11
22.- Autorización para la Instalación o Distribución de Medios Publicitarios Ocasionales	10
23.- Renovación de exención	
24.- Solvencia	
25.- Inscripción en el Registro de Contribuyentes de Juegos y Apuestas Lícitas	10
26.- Renovación Inscripción en el Registro de Contribuyentes de Juegos y Apuestas Lícitas	10
27.- Autorización para Juego y Apuestas Lícitas	5
20.- Renovación de Autorización para Juegos y Apuestas Lícitas	5
21.- Labores de Control Posterior de formularios para Juegos y Apuestas Lícitas	5
22.- Inscripción en el Registro de Contribuyentes de Espectáculos Públicos	10
23.- Renovación de Inscripción en el Registro de Contribuyentes de Espectáculos Públicos	10
24.- Autorización para Espectáculos Públicos	5
25.- Sellado o Troquelado de entradas para Espectáculos Públicos	0,5xentradas
29.- Inhumaciones	10
30.- Exhumaciones	10
31.- Visto Bueno Ambiental	15

CAPITULO III

DE LAS TASAS A PAGAR RELATIVAS A LAS FOTOCOPIAS DE LOS DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS EN GENERAL

ARTÍCULO 10: Los solicitantes de copias simples y certificadas de documentos deberán pagar el monto de las tasas equivalentes a **Una Unidad de Cuenta Dinámica (1 UCD)** por el primer folio y **cero coma cuatro Unidad de Cuenta Dinámica (0,4 UCD)** por cada folio sucesivo.

CAPITULO IV

TASAS POR EL USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 11: La autorización para el uso de parques, plazas, calles, aceras y bulevares por día para actividades de índole privado, con fines de lucro o promocional, tales como presentaciones artísticas, promoción de productos, bienes o servicios, filmaciones, rallys, entre otros, causará una tasa de **Quince Unidades de Cuenta Dinámica (15 UCD)**.

PARÁGRAFO UNICO: El uso de estos bienes públicos en horario nocturno causará un recargo de **Cinco Unidades de Cuenta Dinámica (15 UCD)** por día.

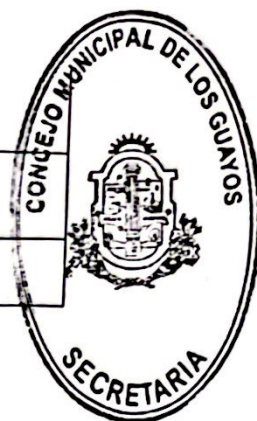
CAPITULO V

DE LAS TASAS POR CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 12: Toda solicitud en adjudicación de arrendamiento, concesión de uso o compra-venta de una parcela de terreno Municipal, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenanzas correspondientes, causará las Tasas señaladas en este artículo, las cuales incluirán toda la tramitación de la misma, hasta la elaboración del contrato respectivo, sin perjuicio del pago de otros servicios o gastos originados por la solicitud, tales como medida o inspecciones oculares:

1.- Contrato de Arrendamiento de Terrenos Municipales	15 UCD
---	--------

2.- Contrato de Comodato de Terrenos Municipales	15 UCD
3.- Contrato de Compra - Venta de Terrenos Municipales	15 UCD
4.- Control de Concesión de Terrenos Municipales	15 UCD



CAPITULO VI

DE LAS TASAS EN MATERIA DE ARQUITECTURA, URBANISMO, VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 13: Las personas naturales o jurídicas, interesadas en la tramitación de aquellos asuntos sobre servicios administrativos en materia de Arquitectura, Urbanismo y Construcción en general, que requieran sustanciación por parte de las oficinas municipales respectivas, deberán pagar una tasa de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo.

ARTÍCULO 14: Cuando se trate de consultas preliminares relativas al otorgamiento de variables urbanas fundamentales, ante la oficina respectiva, con el propósito de construir una urbanización, causará el pago de una tasa cuyo monto se calculará sobre el área bruta del terreno objeto de la consulta, a razón de Uno con cero cinco por ciento de la Unidad de Medida por cada metro cuadrado ($1,05\% \times \text{UCD} \times \text{m}^2$).

Se elimina el Parágrafo único

ARTÍCULO 15: Cuando se trate de consultas preliminares relativas a edificaciones, se pagará una tasa de acuerdo a la siguiente tarifa:

Rango de la Edificación	Límite máximo 'para establecer la Tasa
1.- Hasta 500 m ²	160 x UCD
2.- Hasta 1000 m ²	200 x UCD
3.- 1001 m ² Hasta 5000 m ²	240 x UCD
4.- 5001 m ² Hasta 10000 m ²	300 x UCD
5.- 10001 m ² Hasta 50000 m ²	440 x UCD
6.- 50001 m ² Hasta 100000 m ²	880 x UCD
7.- Más de 100000 m ²	1000 x UCD

ARTÍCULO 16: Cuando se trate de consultas preliminares relativas a urbanizaciones o Parcelamiento, se pagará una tasa de cero coma ocho % (0,8 %) por la Unidad de medida por metro cuadrado del área bruta del terreno, cuando no exista zonificación.

En caso de urbanizaciones o Parcelamiento, la tasa se aplicará sobre la base total del lote o parcela consultada.

ARTÍCULO 17: En el caso de las edificaciones (revisión y otorgamiento de permisos para nuevos proyectos de construcción), la tasa se aplicará sobre la base del área bruta de construcción permitida, de acuerdo con las variables urbanas fundamentales que rijan la zonificación de la parcela o lote consultado.



Servicio de revisión y otorgamiento de permiso para nuevos proyectos de construcción	Límite máximo para establecer la Tasa
Vivienda de cualquier naturaleza	18 UCD x M2AB x 2%
Oficinas	24 UCD x M2AB x 2%
Establecimientos Comerciales	24 UCD x M2AB x 2%
Establecimientos Mixtos (Comerciales y Oficinas)	30 UCD x M2AB x 2%
Edificaciones Asistenciales Privadas	24 UCD x M2AB x 2%
Edificaciones Industriales	36 UCD x M2AB x 2%
Edificaciones destinadas a Estacionamiento	30 UCD x M2AB x 2%
Edificaciones culturales, filantrópicas, Educativas y Religiosas	30 UCD x M2AB x 2%
Vialidad Urbana	18 UCD x M2AB x 2%
Vialidad Rural	18 UCD x M2AB x 2%
Instalación de Antena de Comercialización, radio base cuando el área sea menor a 100 M2	360 UCD
Instalación de Antena de Comercialización, radio base cuando el área sea mayor a 100 M2	600 UCD
Instalación de Valla Publicitarias 8x10 M (*)	240 UCD x M2AB x 2%
Instalación de Valla Publicitarias menor a 8x10 M (*)	120 UCD x M2AB x 2%
Instalación de Valla Publicitarias tipo Chupeta (*)	60 UCD x M2AB x 2%

(*) En el caso de la valla publicitaria, el área bruta, va referida a la base y pantalla de la misma

En caso de urbanizaciones o Parcelamiento, la tasa se aplicara sobre la base total del lote o parcela consultada

ARTÍCULO 18: Cuando se trate de urbanizaciones donde no existan Planes de Ordenación Urbanística, ni de Desarrollo Urbano Local ni Ordenanzas de Zonificación, el monto de la tasa será el doble que resulte al aplicar la tarifa indicada en el artículo 16.

ARTÍCULO 19: En los casos de movimientos de tierra para construir, en atención a las labores de inspección que desarrollen los funcionarios competentes, se pagara una tasa de Dos porcientos (2 %) UCD por metro cubico de terreno a mover.

ARTÍCULO 20: En los casos de reparaciones mayores (Clase A) a realizar en atención a las inspecciones que realizarán los funcionarios competentes, se pagarán las tasas de la siguiente manera:

PROYECTOS DE AMPLIACIONES, MODIFICACIONES MAYORES Y/O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL



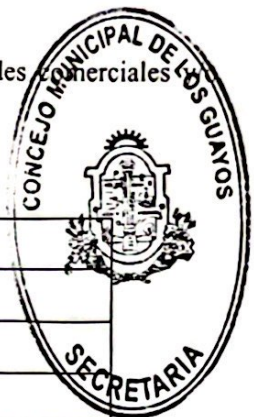
servicio de revisión y otorgamiento de permiso para proyectos de ampliaciones, modificaciones mayores y/o reforzamiento estructural	Límite máximo para establecer la Tasa
Vivienda de cualquier naturaleza	18 UCD x M2AB x 2%
Oficinas	24 UCD x M2AB x 2%
Establecimientos Comerciales	24 UCD x M2AB x 2%
Establecimientos Mixtos (Comerciales y Oficinas)	30 UCD x M2AB x 2%
Edificaciones Asistenciales Privadas	24 UCD x M2AB x 2%
Edificaciones Industriales	36 UCD x M2AB x 2%
Edificaciones destinadas a Estacionamiento	30 UCD x M2AB x 2%
Edificaciones culturales, filantrópicas, Educativas y Religiosas	30 UCD x M2AB x 2%
Vialidad Urbana	18 UCD x M2AB x 2%
Vialidad Rural	18 UCD x M2AB x 2%
Instalación de Antena de Comercialización, radio base cuando el área sea menor a 100 M2	240 UCD
Instalación de Antena de Comercialización, radio base cuando el área sea mayor a 100 M2	480 UCD
Instalación de Valla Publicitarias 8x10 M (*)	180 UCD x M2AB x 2%
Instalación de Valla Publicitarias menor a 8x10 M (*)	90 UCD x M2AB x 2%
Instalación de Valla Publicitarias tipo Chupeta (*)	60 UCD x M2AB x 2%

ARTÍCULO 21: En los casos de solicitudes de permiso para demoliciones, con ocasión de las inspecciones que realizarán los funcionarios competentes, se pagara la siguiente tasa:

Demolición	12 UCD x M2 Área a demoler x 2%
------------	---------------------------------

ARTÍCULO 22: En los casos de cierres de vías o similares, se pagará una tasa de 2 Unidades de Medida por cada metro cuadrado (2 x UCD x M²) por día, por las inspecciones que realicen los funcionarios competentes. La tramitación de estas solicitudes causará una tasa de CINCO UNIDADES DE CUENTA DINAMICA (5 UCD).

ARTÍCULO 23: Las solicitudes de constancia de uso para la instalación de actividades comerciales, educativas, causaran una tasa de acuerdo a las siguientes tarifas:



Usos Conformes EDUCACIONAL	Tasas
Hasta 50 m ²	35 x UCD
51 m ² hasta 100 m ²	50 x UCD
101 m ² hasta 200 m ²	75 x UCD
201 m ² hasta 500 m ²	80 x UCD
Más de 500 m ²	90 x UCD

Usos Conformes COMERCIAL	Tasas
Desde 0 hasta 50 m ²	35 x UCD
Desde 51 m ² hasta 100 m ²	50 x UCD
Desde 101 m ² hasta 200 m ²	75 x UCD
Desde 201 m ² hasta 500 m ²	80 x UCD
Desde 501 m ² hasta 1000 m ²	90 x UCD
Desde 1001 m ² hasta 2000 m ²	180 x UCD
Desde 2001 m ² hasta 3000 m ²	350 x UCD
Desde 3001 m ² hasta 4000 m ²	650 x UCD
mayor 4001 m ²	1000 x UCD

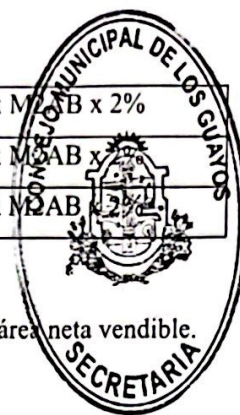
ARTÍCULO 24: Los cambios de estructura parcelaria, tales como: integraciones, cambios de áreas y/o linderos, reparcelamientos y conformaciones de parcelas, pagaran la tasa de Cero con Veinticinco por ciento (0.25%) Unidades UCD por metro cuadrado del total de la parcela.

ARTÍCULO 25: La expedición de constancias de cumplimiento de variables urbanas fundamentales en obras nuevas, generaran una tasa administrativa de acuerdo a los siguientes parámetros:

TERMINACION DE OBRA

Servicio de evaluación y otorgamiento de constancia ocupacional (permisados previamente)	Límite máximo para establecer la Tasa
Vivienda de cualquier naturaleza	20 UCD x M2AB x 2%
Oficinas	25 UCD x M2AB x 2%
Establecimientos Comerciales	25 UCD x M2AB x 2%
Establecimientos Mixtos (Comerciales y Oficinas)	30 UCD x M2AB x 2%
Edificaciones Asistenciales Privadas	25 UCD x M2AB x 2%

Edificaciones Industriales	35 UCD x M ² AB x 2%
Edificaciones destinadas a Estacionamiento	30 UCD x M ² AB x 2%
Edificaciones culturales, filantrópicas, Educativas y Religiosas	30 UCD x M ² AB x 2%



1.- Urbanizaciones: Cero como tres por ciento (0,3 %) de la UCD por metro cuadrado del área neta vendible.

2.- Edificaciones:

- a) Vivienda unifamiliar y Bifamiliar por metro cuadrado del área bruta de construcción
- b) Vivienda Multifamiliar, por metro cuadrado del área bruta de construcción
- c) Oficina por metro cuadrado del área bruta de construcción
- d) Comercio por metro cuadrado del área bruta de construcción
- e) Asistencia por metro cuadrado del área bruta de construcción
- f) Industria
- g) Estacionamiento por metro cuadrado del área bruta de construcción
- h) Educación, cultura, deportes y cultos, por metro cuadrado del área bruta de construcción
- i) Estacionamiento complementario al uso principal, Setenta y Cinco por ciento (75%) de la UCD de la tasa aplicada al uso principal.

HABITABILIDAD

Servicio de evaluación y otorgamiento de constancia ocupacional (No permitidos previamente)	Límite máximo para establecer la Tasa
Vivienda de cualquier naturaleza	24 UCD x M ² AB x 2%
Oficinas	30 UCD x M ² AB x 2%
Establecimientos Comerciales	34 UCD x M ² AB x 2%
Establecimientos Mixtos (Comerciales y Oficinas)	34 UCD x M ² AB x 2%
Edificaciones Asistenciales Privadas	30 UCD x M ² AB x 2%
Edificaciones Industriales	50 UCD x M ² AB x 2%
Edificaciones destinadas a Estacionamiento	40 UCD x M ² AB x 2%
Edificaciones culturales, filantrópicas, Educativas y Religiosas	40 UCD x M ² AB x 2%

ARTÍCULO 26: La expedición de constancia de cumplimiento de las variables urbanas fundamentales en refacciones, causaran una tasa de

REPARACIONES MENORES

Servicio de revisión y otorgamiento de permiso para nuevos proyectos de construcción	Límite máximo 'para establecer la Tasa
Vivienda de cualquier naturaleza	9 UCD x M2AB x 2%
Oficinas	12 UCD x M2AB x 2%
Establecimientos Comerciales	12 UCD x M2AB x 2%
Establecimientos Mixtos (Comerciales y Oficinas)	15 UCD x M2AB x 2%
Edificaciones Asistenciales Privadas	24 UCD x M2AB x 2%
Edificaciones Industriales	18 UCD x M2AB x 2%
Edificaciones destinadas a Estacionamiento	15 UCD x M2AB x 2%
Edificaciones culturales, filantrópicas, Educativas y Religiosas	15 UCD x M2AB x 2%
Limpieza de terreno	18 UCD x M2AB x 2%
Cierre perimetral	18 UCD x M2AB x 2%
Vialidad Urbana	18 UCD x M2AB x 2%
Vialidad Rural	18 UCD x M2AB x 2%
Instalación de Antena de Comercialización, radio base cuando el área sea menor a 100 M2	180 UCD
Instalación de Antena de Comercialización, radio base cuando el área sea mayor a 100 M2	300 UCD

*Pintura, herrería, frisos, mampostería, etc. que afecten físicamente el valor de conjunto, la visual o incorporen volumetría al inmueble.

ARTÍCULO 27: La cancelación de la tasa prevista en los dos artículos precedentes se cancelara en su totalidad al momento de introducir dicha solicitud.

ARTÍCULO 28: Las inspecciones que a continuación se mencionan, generan la tasa administrativa que se especifica a continuación:

INSPECCION DE OBRAS

Servicio de inspección de obras	Límite máximo 'para establecer la Tasa
Vivienda Unifamiliar o Bifamiliar	20 UCD x M2AB x 2%
Vivienda Multifamiliar	25 UCD x M2AB x 2%
Establecimientos Mixtos (Comerciales y Oficinas)	40 UCD x M2AB x 2%
Edificaciones Industriales	45 UCD x M2AB x 2%
Edificaciones Asistenciales Privadas	40 UCD x M2AB x 2%
Edificaciones para Estacionamiento	45 UCD x M2AB x 2%
Edificaciones Educativas	40 UCD x M2AB x 2%
Edificaciones culturales, filantrópicas y Religiosas	40 UCD x M2AB x 2%

Urbanismos	25 UCD x M2 5%
1.- Urbanizaciones: Cero como tres por ciento (0,3 %) de la UCD por metro cuadrado del área neta vendible.	
2.- Edificaciones:	
a) Vivienda unifamiliar y Bifamiliar por metro cuadrado del área bruta de construcción	
b) Vivienda Multifamiliar, por metro cuadrado del área bruta de construcción	
c) Oficina por metro cuadrado del área bruta de construcción	
d) Comercio por metro cuadrado del área bruta de construcción	
e) Asistencia por metro cuadrado del área bruta de construcción	
f) Industria	
g) Estacionamiento por metro cuadrado del área bruta de construcción	
h) Educación, cultura, deportes y cultos, por metro cuadrado del área bruta de construcción	
i) Estacionamiento complementario al uso principal, Setenta y Cinco por ciento (75%) de la UCD de la tasa aplicada al uso principal.	



ARTICULO 29: Las medidas realizadas por la autoridad competente, sobre terrenos municipales, con el fin de la tramitación de las figuras jurídicas establecidas en las disposiciones de las ordenanzas respectivas, causarán una tasa de acuerdo a la siguiente escala progresiva y acumulativa:

Para medida de terrenos municipales en suelo urbanizado:

- 1) Hasta 500 m2 1 UCD X M2
- 2) De 501 m2 en adelante 0,5 UCD. X M2

Para medida de terrenos municipales en suelos edificados no controlados:

- 1) Hasta 500 m2 0,3 UCD X M2.

ARTICULO 30: Las medidas realizadas por particulares, en terrenos urbanos privados y presentadas ante la autoridad competente del Municipio para su revisión y aprobación, causarán una tasa de acuerdo a la siguiente tarifa:

- 1) Hasta 3000 m2 50% UCD. X M2
- 2) Desde 3001 m2 en adelante 25% UCD X M2

ARTÍCULO 31: Las solicitudes especificadas en el presente artículo causarán las siguientes tasas:

1.- Concesión de Ruta	15 UCD
2.- Autorización de Ruta	15 UCD
3.- Autorización para estaciones de Transporte Colectivo Urbano	15 UCD
4.- Autorizaciones para estaciones de transporte individual (taxi)	15 UCD
5.- extensiones o modificaciones de ruta de transporte público colectivo de	15 UCD

pasajero	
6.- Aval de circulación de transporte público sub-urbano e inter-municipal	15 UCD
7.- Emisión de DT9/ DT10 para transporte público,	15 UCD



ARTICULO 32: La Demarcación de pavimento de zonas reservadas o de prohibiciones de estacionamiento de vehículos, causará una tasa trimestral de Cinco veces la Unidad de Cuenta Dinámica (5 UCD) por metro lineal de brocal o calzada y/o por cada letra.

ARTÍCULO 33: Todo interesado que obtenga autorización para romper aceras o calzadas municipales a los efectos de realizar tales trabajos contribuirá a costear la inspección de estas obras mediante el pago de una tasa de acuerdo a la siguiente tabla:

Rotura de Aceras o Calzadas	
Personas Naturales	50 x UCD p/día
Personas Jurídicas	75 x UCD p/día
Solicitud de Uso de Suelo	80 x UCD
Permisos para comodato, Guarda y Custodia, Zonas Verdes	90 x UCD
Desde 51 m ² hasta 200 m ²	180 x UCD
Desde 201 m ² hasta 400 m ²	350 x UCD
Desde 401 m ² hasta 1200 m ²	650 x UCD
De 1201 m ² en adelante	1000 x UCD
Solicitud de Revisión y Aprobación de Anteproyectos de Urbanismo y Modificación de Anteproyecto	35 x UCD
Hasta 500 m ²	50 x UCD
De 501 m ² a 1000 m ²	75 x UCD
De 1001 m ² a 5000 m ²	80 x UCD
Mayor a 5000 m ²	90 x UCD

PARAGRAFO UNICO: En el caso que estos trabajos se demoren más días de lo autorizado previamente, deberá pagarse la tasa correspondiente por los días de trabajos no permitidos o incluidos.

ARTÍCULO 34: Solicitud de remoción o traslado de instalaciones para el ejercicio del comercio temporal o eventual de espacios de dominio público municipal o espacios privados, QUINCE veces la Tasa de Cambio de la Moneda de Mayor Valor (15 UCD).

Las remociones de estas instalaciones que de oficio sean ordenadas por la oficina municipal competente, cuando el particular o interesado no las ejecute por su propia cuenta, generarán la tasa aquí establecida, la cual se le exigirá al momento de reclamar su propiedad.

ARTÍCULO 35: Solicitud de remoción de medios publicitarios fijos u ocasionales tales como vallas, postes, chupetas entre otros, QUINCE veces la Tasa de Cambio de la Moneda de Mayor Valor (15 UCD).

Las remociones de estos medios publicitarios que de oficio sean ordenadas por la oficina municipal competente, cuando el particular o interesado no las ejecute por su propia cuenta, generará una tasa aquí establecida, la cual se le exigirá al momento de reclamar su propiedad.

La permanencia de estos medios publicitarios en áreas municipales de depósito de desechos, su remoción generará una tasa equivalente a QUINCE veces la Tasa de Cambio de la Moneda de Mayor Valor (15 UCD), por cada mes.



CAPITULO VII DE LAS PUBLICACIONES EN GACETA MUNICIPAL

ARTICULO 36: La tramitación o el otorgamiento de permisos o servicios otorgados por la Dirección de Hacienda no especificados anteriormente, causaran una tasa de Quince veces la Unidad de Cuenta Dinámica (15 UCD).

ARTICULO 37: Las publicaciones en la Gaceta Municipal causaran las siguientes tasas:

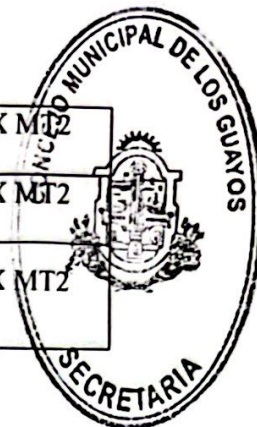
1. Carteles de citaciones o notificaciones, Cinco veces la Unidad de Cuenta Dinámica (5 UCD).
2. Carteles de cualquier otra clase, Cinco veces la Unidad de Cuenta Dinámica (5 UCD).

CAPITULO VIII DE L REGISTRO DE LICENCIA DE LICORES

ARTÍCULO 38: Por los actos y documentos que se enumeran a continuación se pagarán las tasas siguientes:

SELLADO DE LIBROS DE 0 A 50 PÁGINAS	7 UCD
PRIMERA VEZ EXPENDIO DE LICOR AL MAYOR	0.20 UCD X MT2
PRIMERA VEZ EXPENDIO DE LICOR AL DETAL	0.20 UCD X MT2
PRIMERA VEZ EXPENDIO DE LICOR CANTINA	0.20 UCD X MT2
PRIMERA VEZ EXPENDIO RUTERO	15 UCD
RENOVACIÓN EXPENDIO RUTERO	15 UCD
RENOVACIÓN EXPENDIO DE LICOR AL MAYOR	0.20 X MT2
RENOVACIÓN EXPENDIO DE LICOR AL DETAL	0.20 X MT2

RENOVACIÓN EXPENDIO DE LICOR CANTINA	0.20 X MT2
EXPENDIO DE LICOR POR PRIMERA VEZ	0.20 X MT2
INSPECCIÓN PARA EXPENDIO DE ESPECIES Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS	0.20 X MT2



CAPITULO VIII DE LAS EXENCIONES, EXONERACIONES, Y REBAJAS

ARTÍCULO 39: Todos los actos en materia de estado civil, efectuados por las autoridades municipales, están exentos del pago las tasas municipales aquí establecidas, salvo que se trate de la solicitud de copias simples o certificadas de lo mismo

ARTÍCULO 40: Cuando las Asociaciones de Vecinos, comerciantes u otra organizaciones de la sociedad civil debidamente registradas, en ejercicio de sus funciones de supervisión y control de la gestión municipal establecida en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, denuncien formalmente el incumplimiento de según instrumento jurídico, municipal tendrán libre acceso a los expedientes y documentos administrativos municipales, salvo que se trate de documento declarados reservados, por la oficina competente mediante resolución motivada o de documentos o información tributaria. De igual forma, estará eximidos del pago de la tasa prevista en la presente ordenanza, para solicitar copia o simple de los documentos y expedientes relacionados con su denuncia.

ARTICULO 41: Quedan exentos del pago de las tasas previstas en la presente ordenanza, tanto por los documentos solicitados como por el uso de los bienes públicos municipales, todos los organismos del Poder Público Nacional, los Organismos de Poder Publico Regional del Estado Carabobo; así como las demás Entidades Regionales y Municipales de la Republica Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 42: Las tasas establecidas en la presente Ordenanza, podrán ser exoneradas por el Alcalde previa autorización de la Cámara Municipal.

ARTICULO 43: Cuando las Copias Certificadas de los documentos sean solicitadas por los Consejos Comunales, Comerciantes, Industriales u organizaciones de la sociedad civil, en atención a sus funciones de control social sobre las actividades desarrolladas por las oficinas municipales, se rebajará un cincuenta por ciento (50%) de la tasas establecidas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 44: Quedan exenta del pago de las tasas aquí prevista los servicios prestados por la Dirección de Control Urbano con ocasión de la construcción de rampas para discapacitados.

CAPITULO IX DE LAS SANCIONES

ARTICULO 45: El funcionario competente será responsablemente con el Municipio por la tasa causada cuando esta no sea enterada a la Administración Tributaria Municipal, por alguna causa imputable a este. A todo evento, el funcionario responsable será sancionado con una multa equivalente al doble de la tasa dejada de percibir por el servicio prestado.

CAPITULO X

DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO 46: Salvo en los casos regulados en forma expresa en otras ordenanzas, de solicitudes se efectuara mediante el modelo que suministrara la oficina respectiva, identificaran plenamente el solicitante y el objeto de la solicitud.

ARTICULO 47: Cuando la copia o certificación a expedirse requiriese papel sellado y la especie se hubiere agotado en los expendios ubicados en el Municipio, se extenderá en papel común y se utilizara por cada folio un timbre fiscal por el monto indicado en la Ley. De esta circunstancia se dejara constancia en la nota de certificación.

ARTICULO 48: Las Tasas previstas en la presente Ordenanza, serán liquidadas por la oficina municipal respectiva de conformidad al formulario que al efecto diseñara la Administración Tributaria Municipal. Las entidades bancarias recaudadoras de ingresos municipales debidamente autorizadas, expedirán la respectiva constancia de pago, a los fines de la tramitación administrativa correspondiente. El Alcalde, mediante Reglamento, podrá fijar condiciones especiales de liquidación de la tasa previstas en este Ordenanza.

PARAGRAFO UNICO: Cada Oficina informara a los usuarios y administrados de los documentos y servicios que podrán ser sujetos de habilitación y de las tasas respectivas por este concepto.

ARTICULO 49: Los recursos administrativos contra decisiones de las autoridades en relación a la determinación de la tasa a cancelar de acuerdo al servicio o petición de que n se trate conforme a esta Ordenanza serán los previstos en la Ordenanza General de Procedimientos Tributarios.

ARTICULO 50: Cuando la presente Ordenanza ofrezca la posibilidad de habilitación de tiempo para la tramitación o emisión de algún documento o copia de este sea simple o certificada, se entenderá que el servicio deberá ser prestado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la solicitud formal realizada directamente ante la Oficina correspondiente.

CAPITULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIA Y FINALES

ARTICULO 51: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal Respectiva.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus sesiones el Ilustre Concejo Municipal del Municipio los Guayos del Estado Carabobo, a los siete (07) días del mes de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

(FDO)
CCJAL. WILLIAM VELANDIA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
LOS GUAYOS DEL ESTADO CARABOBO



(FDO)
TSU. EIMY TOVAR
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

República Bolivariana de Venezuela, Estado Carabobo, Alcaldía del Municipio los Guayos a los dos (02) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Publíquese y ejecútese

(FDO)
ABG. MERVELIS JOHANIS MORENO CALDERA
ALCALDESA DEL MUNICIPIO LOS GUAYOS
ESTADO CARABOBO

